RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 624 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 26 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N°1059-2017, con CUT N° 105353-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua la Convención, en fecha 07 de Julio del 2017, presentado por el Señor Ricardo Ruiz Nuñez identificado con Carné de Extranjería N°001279160, en calidad de Representante Legal de la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, Solicitando Autorización de uso de Agua Superficial, con fines de Ejecución de obras, ubicado en la Quebrada Manugali KP 90+680, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 62° de la misma Ley, establece que la autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor de dos años mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente :1)Ejecución de Estudios, 2) Ejecución de Obras y 3) Lavado de suelos, concordando con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI;

Que, con escrito de fecha 07 de Julio del 2017, presentado por el Señor Ricardo Ruiz Nuñez identificado con Carné de Extranjería N°001279160, en calidad de Representante Legal de la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, Solicitando Autorización de uso de Agua Superficial, con fines de ejecución de obras, ubicado en la Quebrada Manugali KP 90+680, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, para lo cual el administrado cumple con presentar todos los requisitos solicitados por Ley;

Que, en mérito a la Notificación N°315-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA.LC, de fecha 11 de julio del 2017 (folio 57), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 25 de julio del 2017(fojas 60-61), con la participación del administrado y personal de la ALA la Convención, se constituyeron en la Quebrada Manugali KP90+680,del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, donde se ha verificado la fuente de agua Quebrada Manugali –KP-90+680, en el distrito de Echarati, en el sector Selva del sistema de transportes por Ductos (STD)el cual requiere ejecutar las diversas actividades que garanticen el adecuado desempeño del transporte del gas natural y del líquido de Gas Natural, el punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 18S E:7112615, N:8622849 y a una altura de 780.00 msnm donde se aforo un caudal de 0.90l/s, por el método volumétrico, el mencionado punto de captación se denomina Quebrada Manugali KP 90+680 está al lado de la margen izquierda de la línea de derecho de Vía PISCO-MALVINAS a una distancia de 110 metros del campamento kp91, para el transporte de agua se instalara una tubería de 1" desde la caja colectora hasta el tanque de 600 litros, cada uno en total se instalara cuatro unidades de donde se controlara el consumo de agua, también se ha observado que aguas arriba del puno de captación no hay otros derechos de uso de Agua;

Que, mediante Informe Técnico N°043-2017-ANA/AAA-UV/ALA-LC/IFI, de fecha 14 de agosto del 2017, (fojas 62-65) evaluado por Especialista en Proyectos de la Administración Local del Agua la Convención y ratificado por el Administrador Local del Agua la Convención, mediante el cual concluye: I) En atención al expediente administrativo con registro N°1059-2017-ALA-LACONVENCION, de fecha 07 de Julio del 2017, peticionado

por el Señor Ricardo Ruiz Nuñez, identificado con Carné de Extranjería N° 001279160, Representante Legal de la Compañía Operadora de Gas Amazonas S.AC quien solicita la autorización de uso de agua Superficial para uso doméstico con fines para abastecimiento de campamento KP 91+100, para Ejecución de Estudios Exploratorios, planteando aprovechar las aguas superficiales de la Quebrada Manugali, políticamente ubicado , en el distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, del ámbito de la ALA la Convención, presentado por la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, se concluye que técnicamente se encuentra conforme, de acuerdo al balance hídrico realizado en la Quebrada Manugali-Sector Selva satisface la demanda de agua requerida para el proyecto, el mismo que será utilizado para campamento, mantenimiento y ejecución de Estudios Exploratorios, por un periodo de 24 meses (2 años) ubicado a la altura del campamento KP 91+000 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, el expediente administrativo se encuentra enmarcado conforme a los requisitos establecidos según el texto único del Procedimiento Administrativo TUPA –ANA, se encuentra conforme , para el procedimiento de autorización de uso de agua superficial para ejecución de estudios;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Autorización de uso de Agua Superficial con fines de Ejecución de obras, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 295-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines de Ejecución de Obras, a favor de la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, ubicado en la Quebrada Manugali KP 90+680, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION COORDENADAS UTM(WGS84)-SUR		VOLUMEN ANUAL(m3)
		Este (m)	Norte (m)	
Distrito : Echarati Provincia : La Convención Departamento: Cusco	Quebrada Manugali-KP 90+680	210169	8504316	5361.12

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Autorización de Uso de Agua Superficial, con fines de Ejecución de Obras, a favor de la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, ubicado en la Quebrada Manugali KP 90+680, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **5361.12 m3/año,** que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE HIDRICA	UND	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUALIZADO (m3)												Volumen Total Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	m3/mes	455.33	411.26	455.33	440.64	455.33	440.64	455.33	455.33	440.64	455.33	440.64	455.33	5361.12

ARTICULO 3°.- PRECISAR, que la Autorización de Uso de Agua con fines de Ejecución de Obras será por un plazo de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la Notificación de la Resolución.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la Autorización de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.

ARTICULO 6°.- DISPONER, la Supervisión del uso del agua, que periódicamente realizara la Administración Local de Agua la Convención, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UCAYALI
Abog. Elvis F Sullca Arana
Sub Dirección
SDUAJ

CLLC//UAJ/efsa
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA - VILCANOTA
Ing° César L. Luque del Carpio
DIRECTOR (e)
CIP. N° 110580